



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO
"RESTAURACIÓN NUEVE ASCENSORES DE
VALPARAÍSO, ASCENSOR CONCEPCIÓN".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 231 /2016

Valparaíso, 15 JUL. 2016

VISTOS:

1. El Oficio N° 9/503, ingresado con fecha 24 de mayo de 2016 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante el cual el señor Gabriel Aldoney Vargas, Intendente Regional (en adelante "el Proponente"), en representación del Gobierno Regional de Valparaíso, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso, Ascensor Concepción" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental"*.
3. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de mayo de 2016 el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso, Ascensor Concepción". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La recuperación y puesta en valor de un bien de interés cultural, que comprende el área de acceso a la estación inferior, la estación inferior, el plano de rodadura, la estación superior, la estructura del sistema electromecánico y los carros.
 - b) El ascensor Concepción corresponde a un Monumento Histórico, declarado como tal mediante el D.E. N° 866/1998, del Ministerio de Educación, de fecha 1 de septiembre de 1998, que declara Monumento Histórico 14 ascensores de Valparaíso. Además, se ubica en una Zona de Conservación Histórica y en un área declarada Monumento Nacional en la categoría de Zona Típica, esta última mediante el Decreto Supremo 1876/1979 del Ministerio de Educación.
 - c) Su construcción data del año 1883 y con el paso de los años ha tenido un declive permanente, situación que pone en peligro la continuidad de su uso y su conservación en el tiempo.
 - d) El Proyecto se ubica en calle Prat, pasaje Elías (estación inferior) y paseo Gervasoni (estación superior) y correspondería a la recuperación de este bien de interés cultural, que apunta a rescatar un patrimonio inmueble, con el objetivo de preservar un ícono de identidad de la

ciudad de Valparaíso. Las coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S) del ascensor serían las siguientes:

Punto	Coordenada UTM	
	Norte	Este
Inicio	254731.38	6341122.05

- e) La superficie total del terreno es de 737,45 m², mientras la superficie edificada proyectada sería de 536,47 m².
- f) Las instalaciones existentes que serían intervenidas son las siguientes:

Instalaciones	Situación actual	Intervención a realizar
Estación inferior	En el acceso presenta problemas de accesibilidad universal. Se encuentra en un estado de severa precariedad. La mala calidad de sus soluciones constructivas, materiales empleados, y la sistemática falta de mantención resultan en un estado deficitario que constituye un riesgo para sus usuarios.	Se mejoraría las condiciones de accesibilidad. Los muros que conforman el perímetro de la estación serían recuperados. Algunos elementos serían retirados y sustituidos por nuevas piezas de igual o mejor calidad que los originales.
Estación superior	Estructura de madera que se encuentra en mal estado. Muros y contrafuertes de mampostería de piedra y albañilería no cumplen la normativa actual.	Sería consolidado estructuralmente. El nivel -1, donde se ubica la máquina, sería sometido a un proceso de reintegración y se dotaría de programa que asegure su funcionamiento e impida su obsolescencia
Plano de rodadura	Problema de diseño en la estructura de los planos de rodadura. Durmientes de madera en sentido transversal sobre fundaciones puntuales generan deformación de los rieles.	Se sustituiría en su totalidad el sistema de fundaciones existentes. Los rieles que conforman parte del sistema electro-mecánico serían reutilizados, tras su reparación.
Sistema electromecánico	Estructura de soporte se encuentra relativamente en buenas condiciones. Ausencia de algunas piezas y la presencia de intervenciones desprolijas. El motor eléctrico que impulsa el sistema se encuentra obsoleto	Sustitución parcial de los elementos que componen el soporte del sistema electro-mecánico y de la maquina en sí.
Carros	Presentan un alto grado de daño en sus estructuras y revestimientos de acero.	Sustitución total de los carros y sus cabinas, mejorando algunas condiciones actuales para elevarlos al estándar que requieren para cumplir la normativa vigente.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”.
3. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, define la modificación de un proyecto o actividad como “*Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o*

actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

4. Que, el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

5. El Decreto Exento N°866 del 01.09.1998, del Ministerio de Educación, que Declara Monumento Histórico 14 Ascensores de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, Quinta Región; señalando que los ascensores son un elemento que le otorga a la ciudad un valor histórico, social y turístico y constituyen un patrimonio arquitectónico que hay que conservar, proteger y transmitir a las futuras generaciones.

6. Que, no obstante lo anterior, para analizar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación a un proyecto se deben considerar los criterios establecidos mediante Oficio Ord. D.E. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece instructivo de “Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”. El citado instructivo, en su Anexo I “Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad”, luego de reiterar los criterios citados precedentemente, agrega que se entenderá que un proyecto o actividad no sufre cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a las siguientes obras:

- a) Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de alguno de sus elementos;
- b) Una obra de **reparación** o rectificación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **arreglar, enmendar, corregir o remediar** uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o **estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado**;
- c) Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos; y
- d) Una obra de **renovación** de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos**.

7. Que, por otra parte, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio ordinario N° 130844 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema

de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia". Según este instructivo, "Cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos"

8. Que, conforme a lo anterior, el Proyecto no introduciría cambios de consideración, toda vez que correspondería a una obra de reparación o renovación de un proyecto o actividad que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados o que no funcionen tal como en su primer estado; o hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos, de manera de recobrar el uso original del ascensor, recuperando su valor arquitectónico y de transporte de la red original, lo que va de acuerdo con los objetivos indicados en el Decreto Exento N°866 del 01.09.1998, del Ministerio de Educación, que Declara Monumento Histórico 14 Ascensores de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, Quinta Región; para dicha declaratoria.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso, Ascensor Concepción" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Gabriel Aldoney Vargas, en representación del Gobierno Regional de Valparaíso, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


PSS/PIM/lrs

Distribución:

- Sr. Gabriel Aldoney Vargas, Intendente, Gobierno Regional Región de Valparaíso. (Melgarejo 669, Piso 7, Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 1572-B/2016 (GD 12769/16).





CARTA N° 440

VALPARAÍSO, 15 JUL. 2016

SEÑOR
GABRIEL ALDONEY VARGAS
INTENDENTE
GOBIERNO REGIONAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO
MELGAREJO 669, PISO 7
VALPARAÍSO

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución exenta N° 231/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 15 de julio de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental, Proyecto "Restauración Nueve Ascensores de Valparaíso, Ascensor Concepción,"



SUSANA MUÑOZ MERCADO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

/PPF
c.c.: Archivo
Adj.: Lo indicado



Original : Cliente

7	15-07-216	MARCELO FLORES F.		INMOBILIARIA SAN IGNACIO LTDA.	AV.PROVIDENCIA N° 2653 OF.711	SANTIAGO	CARTA 438	RES. EX 226++	1004252321660
8	15-07-216	GABRIEL ALDONEY V.		INTENDENCIA REGIONAL	MELGAREJO N° 669 P.19	VALPARAÍSO	CARTA 439	RES. EX 230	1004252321677
9	15-07-216	GABRIEL ALDONEY V.		INTENDENCIA REGIONAL	MELGAREJO N° 669 P.19	VALPARAÍSO	CARTA 440	RES. EX 231	1004252321684
10	15-07-216	ELIECER MUÑOZ FELIPE KONNO			LAS FACTORÍAS N° 7933 LOTE INDUSTRIAL	SAN ANTONIO	CARTA 443	RES. EX 223	1004252321691

